

SESIONES ORDINARIAS

2005

ORDEN DEL DIA N° 2930

COMISION DE POBLACION Y DESARROLLO HUMANO

Impreso el día: 12 de septiembre de 2005

Término del artículo 113: 21 de septiembre de 2005

SUMARIO: **Pedido** de informes al Poder Ejecutivo sobre los motivos por los que no se reglamentó la ley 25.871, de migraciones.

1. **Alchouron.** (2.861-D.-2005.)
2. **Montenegro y otros.** (3.349-D.-2005.)
3. **Atanasof.** (3.483-D.-2005.)
4. **Barbagelata y Polino.** (3.722-D.-2005.)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Población y Desarrollo Humano ha considerado los proyectos de declaración del señor diputado Alchouron y el del señor diputado Atanasof y los proyectos de resolución de la señora diputada Montenegro y otros señores diputados y de la señora diputada Barbagelata y el señor diputado Polino; por los que se solicita al Poder Ejecutivo la reglamentación de la ley 25.871, de migraciones; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Requerir al Poder Ejecutivo que a través del organismo que corresponda informe las razones por las cuales aún no se ha instrumentado la ley 25.871, de migraciones, publicada en el Boletín Oficial del 21 de enero de 2004, siendo que el artículo 123 de dicha ley estableció que la elaboración de la reglamentación “estará a cargo de la autoridad de aplicación”.

Sala de la comisión, 31 de agosto de 2005.

María E. Barbagelata. – Cristian A. Ritondo. – María L. Monteagudo. – Ana E. R. Richter. – Margarita R. Stolbizer. – Graciela Camaño. – Guillermo M. Cantini. – Gustavo E. Ferri. – Irma A. Foresi. – Roberto R. Iglesias. – Graciela H. Olmos. – Juan D. Pinto Bruchmann.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Población y Desarrollo Humano al considerar los proyectos de declaración del señor diputado Alchouron y el del señor diputado Atanasof y los proyectos de resolución de la señora diputada Montenegro y otros señores diputados y de la señora diputada Barbagelata y el señor diputado Polino; por los que se solicita al Poder Ejecutivo la reglamentación de la ley 25.871, de migraciones; cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos por los autores en los fundamentos de la iniciativa, por lo que aconseja su aprobación unificados en un solo dictamen, como proyecto de resolución.

María E. Barbagelata.

FUNDAMENTOS

1

Señor presidente:

A fines del año 2003 el Honorable Congreso de la Nación sancionó la ley 25.871 que tiene como objetivo regular todos los aspectos relacionados con la política migratoria argentina y los derechos y obligaciones de los extranjeros que desean habitar en nuestro país, en consonancia con las nuevas co-

rrientes migratorias mundiales, la Constitución Nacional y los tratados internacionales en la materia.

Cabe señalar que en el marco del proceso de integración regional del Mercosur, nuestro país ha suscrito una serie de acuerdos internacionales, leyes y decretos principalmente con los países miembros de este bloque así como otros países limítrofes. En este sentido, el tratamiento de esta ley fue posterior a los acuerdos firmados por los países del Mercosur relativos a la residencia para nacionales de los Estados Parte (13-02 y 14-02), aprobados en nuestro país por las leyes 25.902 y 25.903 promulgadas en julio de 2004.

Si bien la ratificación de los acuerdos fue posterior a la sanción de la ley, se incluyeron en la misma algunos aspectos que ya estaban previstos en dichos acuerdos, como por ejemplo la creación de la categoría de residente, aplicable a los ciudadanos nativos de los Estados parte del Mercosur, Chile y Bolivia, con el fin de facilitar la inmigración entre los países miembros y dos de sus limítrofes.

Así, la nueva ley de migraciones se adecua a la política de integración del Mercosur y otros países de la región, dado que es imprescindible el requisito de la libre circulación de los ciudadanos para que ésta se profundice y desarrolle, en concordancia con la nueva realidad internacional tendiente a promover la movilidad de los individuos en su ámbito regional.

La falta de reglamentación de esta ley a más de un año de sancionada, impide que se operativicen aspectos fundamentales de la misma, dado que en la nueva ley se derogan disposiciones anteriores y exige la reglamentación de las nuevas para ser aplicada. Esta situación genera un vacío normativo y enormes problemas en la gestión de múltiples trámites que requieren rápida solución.

Por lo expuesto solicito la aprobación del presente proyecto de declaración.

Guillermo E. Alchouron.

2

Señor presidente:

El 21 de enero de 2004 se sancionó la ley 25.871 de migraciones, que establece los requisitos de admisión, el ingreso, la permanencia y el egreso de personas en nuestro país.

Los objetivos de esa ley son:

a) Fijar las líneas políticas fundamentales y sentar las bases estratégicas en materia migratoria, y dar cumplimiento a los compromisos internacionales de la República en materia de derechos humanos, integración y movilidad de los migrantes.

b) Contribuir al logro de las políticas demográficas que establezca el Gobierno Nacional con respecto a la magnitud, tasa de crecimiento y distribución geográfica de la población del país.

c) Contribuir al enriquecimiento y fortalecimiento del tejido cultural y social del país.

d) Garantizar el ejercicio del derecho a la reunificación familiar.

e) Promover la integración en la sociedad argentina de las personas que hayan sido admitidas como residentes permanentes.

f) Asegurar a toda persona que solicite ser admitida en la República Argentina de manera permanente o temporaria, el goce de criterios y procedimientos de admisión no discriminatorios en términos de los derechos y garantías establecidos por la Constitución Nacional, los tratados internacionales, los convenios bilaterales vigentes y las leyes.

g) Promover y difundir las obligaciones, derechos y garantías de los migrantes, conforme a lo establecido en la Constitución Nacional, los compromisos internacionales y las leyes, manteniendo en alto su tradición humanitaria y abierta con relación a los migrantes y su familias.

h) Promover la inserción e integración laboral de los inmigrantes que residan en forma legal para el mejor aprovechamiento de sus capacidades personales y laborales a fin de contribuir al desarrollo económico y social del país.

i) Facilitar la entrada de visitantes a la República Argentina para los propósitos de impulsar el comercio, el turismo, las actividades culturales, científicas, tecnológicas y las relaciones internacionales.

j) Promover el orden internacional y la justicia, denegando el ingreso y/o la permanencia en el territorio argentino a personas involucradas en actos reprimidos penalmente, por nuestra legislación.

k) Promover el intercambio de información en el ámbito internacional, y la asistencia técnica y capacitación de los recursos humanos, para prevenir y combatir eficazmente a la delincuencia organizada trasnacional.

En el artículo 123 de dicha ley se estableció claramente que el Poder Ejecutivo debía reglamentarla y teniendo en cuenta que la ley fue promulgada hace más de 15 meses, es evidente que se ha excedido el plazo razonable para la correcta instrumentación de lo allí determinado, lo cual denotaría una demora injustificada por parte del Poder Ejecutivo en instrumentar adecuadamente una ley importante como esta.

Por ello es importante requerir al Poder Ejecutivo que informe cuáles han sido los motivos que han hecho que no se reglamentara esta ley y cuál es el plazo en que estiman que esto se produciría.

Por los motivos aquí expuestos solicito a mis colegas legisladores apoyar con su voto este pedido de resolución y requerir su pronta respuesta.

Olinda Montenegro. – Liliana A. Bayonzo. – Héctor R. Romero. – Víctor Zimmermann.

Señor presidente:

El 17 de diciembre de 2003 fue sancionada la Ley de Migraciones, 25.871. El Honorable Congreso de la Nación propició este cuerpo legal en la consideración de la necesidad de modificar la legislación argentina en la materia, poniendo énfasis en el proceso de integración en el cual se encuentran encarnadas las migraciones actuales.

Como uno de los objetivos principales de la ley 25.871 figura el de contribuir al enriquecimiento y fortalecimiento del tejido cultural y social del país, consignándose en sus fundamentos las particularidades de los flujos migratorios que recibiera la Argentina.

Asimismo, en una demostración de avanzada técnica legislativa, en el cuerpo legal mencionado se logró abarcar tanto las necesidades básicas relacionadas con el control migratorio, cuanto el reconocimiento de los derechos de los inmigrantes, garantizando el goce de criterios y procedimientos de admisión no discriminatorios y sancionando el tráfico ilegal de personas.

No obstante ello, sabido es que para que una ley sea del todo eficaz es importante que sea reglamentada, a los efectos de que pueda cumplir íntegramente con el fin social previsto al sancionarse.

Resulta, en consecuencia, indispensable la reglamentación en el plazo más breve posible de la ley 25.871, como herramienta eficaz para su implementación.

Por los motivos aquí expuestos, solicito a mis colegas legisladores, apoyar, con su voto, este proyecto y requerir su pronta respuesta.

Alfredo N. Atanasof.

Señor presidente:

En 1967 en la ciudad de Nueva York, la Asamblea General de las Naciones Unidas decidió aprobar oficialmente la “Declaración sobre la eliminación de toda forma de discriminación racial”, dando un paso importante en el camino contra la discriminación racial en todo el mundo.

Mediante la ley 17.722, promulgada el 26 de abril de 1968, nuestro país ratificó dicha convención, en la que se establecieron las medidas que los estados firmantes deben adoptar para eliminar la discriminación racial.

La declaración estableció asimismo, la creación del “Comité para la eliminación de la discriminación racial”, constituyéndolo como el órgano encargado de velar por el cumplimiento de los compromisos asumidos por los estados parte.

De acuerdo al artículo 9º de la convención, los estados parte deben presentar al secretario general

de las Naciones Unidas, para su examen por el Comité, un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado y que sirvan para hacer efectivas las disposiciones de la presente convención.

Se convino además que el comité informará cada año, por conducto del secretario general, a la asamblea general de las Naciones Unidas sobre sus actividades y podrá hacer sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes y de los datos transmitidos por los estados partes. Estas sugerencias y recomendaciones de carácter general se comunicarán a la asamblea general, junto con las observaciones de los estados partes, si las hubiere.

Los informes que debía presentar nuestro país el 4 de enero de 2000, 2002 y 2004 respectivamente, correspondientes a los períodos 16º, 17º y 18º, se presentaron reunidos en un solo documento en la sesión del comité celebrada el 18 de agosto de 2004.

El 10 de diciembre de 2004, dicho Comité en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º de la convención elaboró el informe sobre las actividades del estado argentino y formuló las siguientes observaciones relativas a la problemática migratoria:

En el punto 5 del informe, el comité manifestó que: “celebra la entrada en vigor en enero de 2004 de la Ley de inmigración 25.871, que sustituye a la anterior Ley de inmigración 22.439 y que dispone, entre otras cosas, lo siguiente:

a) El derecho a migrar como derecho esencial e inalienable.

b) El acceso de los migrantes a derechos básicos como la educación y la salud, independientemente de su condición de migrantes.

c) Los migrantes únicamente pueden ser expulsados en virtud de una orden judicial; y

d) La tipificación del delito de trata de seres humanos.”

No obstante lo expuesto, el Comité señaló al punto 11 de su informe que:

“Aunque el Comité acoge con satisfacción la nueva Ley de inmigración 25.871, observa que todavía deben adoptarse las medidas necesarias para su aplicación. El Comité exhorta al Estado Parte a adoptar sin demora medidas para aplicar la ley, teniendo plenamente en cuenta el principio de no discriminación. Además, el Comité recomienda que el Estado Parte emprenda una campaña pública de información y sensibilización y vele por que se imparten cursos de formación en todos los organismos gubernamentales nacionales, provinciales y municipales sobre los cambios que introduce la nueva ley.”

Atento lo expuesto, además del grave perjuicio que genera la falta de reglamentación de la ley

25.871, lo que motiva entre otros problemas la superposición de criterios contrapuestos que regulan la misma cuestión, la Argentina se encuentra incumpliendo la “Declaración sobre la eliminación de toda forma de discriminación racial”.

Es por lo manifestado que solicitamos la aprobación del presente proyecto de resolución.

María E. Barbagelata. – Héctor T. Polino.

ANTECEDENTES

1

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para reglamentar la ley 25.871 de Migraciones, publicada en el Boletín Oficial el 21 de enero de 2004, la que establece las normas para la política migratoria argentina y los derechos y obligaciones de los extranjeros.

Guillermo E. Alchouron.

2

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Requerir al Poder Ejecutivo para que a través de quien corresponda informe las razones por las cuales aún no se ha instrumentado la ley 25.871, de migraciones, publicada en el Boletín Oficial del 21-01-2004, siendo que el artículo 123 de dicha ley

estableció que la elaboración de la reglamentación “estará a cargo de la autoridad de aplicación”.

Olinda Montenegro. – Liliana A. Bayonzo. – Héctor R. Romero. – Víctor Zimmermann.

3

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

El interés de este cuerpo legislativo en que el Poder Ejecutivo nacional disponga la pronta reglamentación de la Ley de Migraciones 25.871, sancionada el 17 de diciembre de 2003 en virtud de la importancia que esta norma tiene para la política migratoria nacional, regulando la admisión, el ingreso, la permanencia y el egreso de personas al país.

Alfredo N. Atanasof.

4

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Exhortar al Poder Ejecutivo nacional a dictar el decreto reglamentario de la ley 25.871, sancionada el 17 de diciembre de 2003, a fin de operativizar integralmente su texto normativo y dar cumplimiento a las recomendaciones elaboradas por el “Comité para la eliminación de la discriminación racial”, con relación al informe periódico presentado por nuestro país el 18 de agosto de 2004, correspondiente a los períodos 16°, 17° y 18°.

María E. Barbagelata. – Héctor T. Polino.